

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple**  
**ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 63

Fecha Estado: 24-04-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200030500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JESSICA DINORA VERDE MENESES	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	21/04/2023		
05266418900120210017100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CIUDAD DEL BOSQUE PH	MARCELA PALACIO BERNAL	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	21/04/2023		
05266418900120210044700	Ejecutivo Singular	CARRILLOS S.A.S.	VICTOR ALFONNSO CARDONA AGUDELO	Auto que termina proceso por transacción	21/04/2023		
05266418900120210075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OMAIRA DEL SOCORRO SANTAMARIA	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	21/04/2023		
05266418900120210091000	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA CORREA BARREIRO	RICARDO ESCOBAR BUELVAS	Auto que termina proceso por desistimiento TACITO	21/04/2023		
05266418900120210092200	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	VERONICA JOHANNA MESA CARMONA	El Despacho Resuelve: AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO	21/04/2023		
05266418900120220009600	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	JHON JAIME VASQUEZ	Auto que termina proceso por desistimiento TACITO	21/04/2023		
05266418900120220061000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SIERRA VERDE P.H.	LUIS FERNANDO MONTOYA PARRA	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	21/04/2023		
05266418900120220094800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CARLOS ANDRES CASTAÑO BEDOYA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	21/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220095000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MILAGROS DE JESUS QUINTERO SUAREZ	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	21/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-04-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO  
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00305-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Seguro Comerciales Bolívar
DEMANDADO(S)	Jessica Dinora Verde Meneses Nelson Yovani García Molina Luz Marina García Molina
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 638
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00171-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Ciudad del Bosque P.H
DEMANDADO(S)	Jairo Naxit Murillo Sencial y/o
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que dicha petición se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, se accederá a lo petitionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

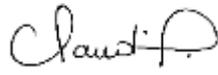
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, en el presente proceso ejecutivo promovido por Urbanización Ciudad del Bosque P.H en contra de Jairo Naxit Murillo Sencial y Marcela Bernal Palacio.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 5 de abril de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 640
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00447-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Carrillos S.A.S
DEMANDADO(S)	Víctor Alfonso Cardona Agudelo y/o
DECISIÓN	Termina proceso por transacción

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por las partes, y por encontrarse el contrato de transacción allegado por las partes ajustado a Derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P., se impartirá aprobación al mismo, se declarará la terminación del proceso por transacción de la litis y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPARTIR aprobación a la transacción celebrada por las partes en fecha 26 de enero de 2023. En consecuencia, DECLARAR la terminación anormal del proceso, acorde con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 3 de febrero de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que que el presente proceso terminó por transacción, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en forme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 639
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00755-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO(S)	Yesica Tatiana Buriticá Suárez, Diego Armando Grajales Santamaría y Omaira del Socorro Santamaría Mejía.
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que dicha petición se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, en el presente proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera John F Kennedy en contra de Yesica Tatiana Buriticá Suárez, Diego Armando Grajales Santamaría y Omaira del Socorro Santamaría Mejía.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 6 de octubre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

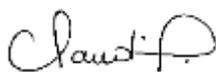
**TERCERO:** REQUERIR al secuestre actuante Gerenciar y Servir S.A.S, a fin de que haga entrega de los bienes secuestrados a quien se le haya retenido y proceda a rendir cuentas

comprobadas y definitivas de su gestión dentro del término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Luz Ángela Correa Berrío
DEMANDADA	Ricardo Escobar Buelvas
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00910 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 641

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 1 de marzo de 2022, fecha en la cual se decretó embargo, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, la suscrita Juez

**RESUELVE:**

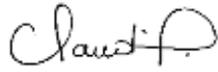
**PRIMERO.** Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 1 de marzo de 2022. Líbrese el correspondiente oficio, de ser el caso, en relación con las medidas que hayan sido efectivas, puesto que en el plenario no obra constancia de su perfeccionamiento.

**TERCERO.** Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

JUEZ



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Verónica Johana Mesa Carmona
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00922 00
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Es allegada por la parte demandante constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Verónica Johana Mesa Carmona la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente a la misma.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada Verónica Johana Mesa Carmona de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADA	John Jaime Vásquez
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00096 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 642

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 9 de marzo de 2022, fecha en la cual se libró mandamiento de pago y se decretó embargo, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

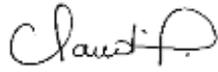
**PRIMERO.** Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 9 de marzo de 2022. Líbrese el correspondiente oficio, de ser el caso, en relación con las medidas que hayan sido efectivas, puesto que en el plenario no obra constancia de su perfeccionamiento.

**TERCERO.** Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 640
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00610-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Sierra Verde P.H
DEMANDADO(S)	Luis Fernando Montoya Parra y/o
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que dicha petición se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, se accederá a lo petitionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

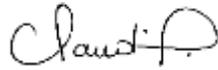
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, en el presente proceso ejecutivo promovido por Urbanización Sierra Verde P.H en contra de Luis Fernando Montoya Parra y Nora Lucía Maya Restrepo.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 16 de agosto de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que hayan sido efectivas, puesto que en el plenario no obra constancia de su perfeccionamiento.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa

**JUZGADO CIVIL**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín,

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	21-abr-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
2-jul-22	31-jul-22		1,5			0,00					0,00	0,00
2-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	482.000,00	482.000,00	29	10.881,40			10.881,40	492.881,40
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		482.000,00	30	11.689,20			22.570,60	504.570,60
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		482.000,00	30	12.282,40			34.853,00	516.853,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		482.000,00	30	12.786,63			47.639,63	529.639,63
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		482.000,00	30	13.312,07			60.951,70	542.951,70
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		482.000,00	30	14.134,97			75.086,67	557.086,67
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		482.000,00	30	14.658,02			89.744,69	571.744,69
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		482.000,00	30	15.235,01			104.979,70	586.979,70
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		482.000,00	30	15.516,52			120.496,22	602.496,22
1-abr-23	21-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		482.000,00	21	11.024,84			131.521,06	613.521,06
								<b>131.521,06</b>	<b>0,00</b>		<b>131.521,06</b>	<b>613.521,06</b>
<b>SALDO DE CAPITAL</b>											482.000,00	
<b>SALDO DE INTERESES</b>											131.521,06	
<b>COSTAS</b>											33.000,00	
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>											<b>646.521,06</b>	





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00948-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	12 Finanzas S.A.S.
DEMANDADO(S)	Carlos Andrés Castaño Bedoya
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su **modificación**, en el sentido de ajustar la tasa de intereses a la certificación de la Superintendencia Financiera y efectuar el cálculo de los intereses moratorios desde la fecha establecida en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de actualización se encuentra pendiente el pago de \$646.521,06.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

JUCARR

DATOS DEL DEMANDADO

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 79533623      **Nombre** MILAGROS DE JESUS QUINTERO SUAREZ

**Número de Títulos** 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000657876	901489564	FINANZAS SAS FINANZAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 80.000,00

**Total Valor** \$ 80.000,00



**JUZGADO CIVIL**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Medellín,

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	21-abr-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
12-ago-21	31-ago-21		1,5			0,00					0,00	0,00
12-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	965.671,00	965.671,00	19	11.835,23			11.835,23	977.506,23
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		965.671,00	30	18.638,31			30.473,54	996.144,54
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		965.671,00	30	18.530,65			49.004,19	1.014.675,19
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		965.671,00	30	18.716,53			67.720,72	1.033.391,72
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		965.671,00	30	18.902,03			86.622,75	1.052.293,75
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		965.671,00	30	19.096,87			105.719,63	1.071.390,63
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		965.671,00	30	19.717,54			125.437,17	1.091.108,17
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		965.671,00	30	19.881,69			145.318,86	1.110.989,86
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		965.671,00	30	20.439,46			165.758,32	1.131.429,32
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		965.671,00	30	21.069,98			186.828,30	1.152.499,30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		965.671,00	30	21.724,45			208.552,75	1.174.223,75
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		965.671,00	30	22.552,27			231.105,02	1.196.776,02
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		965.671,00	30	23.418,92			254.523,94	1.220.194,94



1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	965.671,00	30	24.607,38		279.131,31	1.244.802,31
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	965.671,00	30	25.617,59		304.748,90	1.270.419,90
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	965.671,00	30	26.670,30		331.419,20	1.297.090,20
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	965.671,00	30	28.318,95		359.738,15	1.325.409,15
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	965.671,00	30	29.366,85		389.105,00	1.354.776,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	965.671,00	30	30.522,84		419.627,84	1.385.298,84
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	965.671,00	30	31.086,82		450.714,67	1.416.385,67
1-abr-23	4-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	965.671,00	4	4.207,22	80.000,00	374.921,89	1.340.592,89
5-abr-23	21-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	965.671,00	17	17.880,68		392.802,57	1.358.473,57
							<b>472.802,57</b>	<b>80.000,00</b>	<b>392.802,57</b>	<b>1.358.473,57</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	965.671,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>	392.802,57
<b>COSTAS</b>	65.000,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.423.473,57</b>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00950-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	12 Finanzas S.A.S.
DEMANDADO(S)	Milagros De Jesús Quintero Suárez
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su **modificación**, en el sentido incorporar todos los abonos realizados hasta la fecha.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de actualización se encuentra pendiente el pago de **\$1.423.743,57**, valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

JUCARR